



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Ejecutivo
Radicación:	110013336038202100328-00
Demandante:	Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central
Demandada:	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Asunto:	Seguir adelante ejecución

El juzgado profiere auto de seguir adelante con la ejecución, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con auto de 2 de mayo de 2022¹, se libró mandamiento de pago a favor de la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL** y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.247.400,00) M/Cte.**, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se pague en su totalidad.

Los términos previstos en los artículos 199 del CPACA y 442 del CGP, transcurrieron entre el 1° al 15 de julio de 2022. La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** no obstante haber sido notificada personalmente al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@porvenir.com.co²; guardó silencio.

Es preciso mencionar que el inciso 2° del artículo 440 del CGP establece:

“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por tanto, y atención a dicha norma, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago del 2 de mayo de 2022, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Condena en costas

El artículo 365 del CGP dispone en su numeral 1° que “*Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso...*”. Por tanto, como la ejecutada resultó vencida, se le condenará al pago de las costas, motivo por el cual, con base en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán como agencias en derecho el 4% del capital cobrado, esto es la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$369.896.00) M/Cte.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Ver documento digital “10.- 02-05-2022 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”.

² Ver documento digital “12.- 28-06-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago de 2 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo ordena el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$369.896.00) M/Cte. Por secretaría y una vez en firma esta providencia practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesjudiciales@itc.edu.co ; juridica@itc.edu.co ;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0295a25a8c18c0761e8dbe3e9b9269fe574877d02537d472740671ad34a97df6

Documento generado en 26/09/2022 09:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>